

LEY 5.794

Consolidación de la deuda de la Municipalidad de Eva Perón

*El Senado y Cámara de Diputados de
la provincia de Buenos Aires, sancio-
nan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a consolidar la deuda de la Municipalidad de Eva Perón, proveniente de los anticipos de fondos otorgados con cargo de reintegro, referentes al presupuesto de la Municipalidad y explotación de la Administración del Transporte de Pasajeros, imputado al artículo 65 de la Ley número 5.345, artículo 1º de la Ley número 5.696, artículo 5º de la Ley número 5.707 y artículo 6º de la Ley número 5.746.

Art. 2º El monto total de la consolidación no excederá de la cantidad de noventa millones de pesos moneda nacional (\$ 90.000.000 $\frac{m}{n}$) y hasta el importe de los fondos entregados conforme a las disposiciones mencionadas en el artículo 1º y de los que se entregaren hasta el 31 de diciembre de 1954, de conformidad con la autorización

âcordada por el artículo 6º de la Ley número 5.746.

Art. 3º Queda facultado el Poder Ejecutivo para establecer las condiciones generales de la consolidación de la deuda a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, mediante un servicio de interés del tres y medio por ciento (3 ½ %) y uno por ciento (1 %) de amortización anual acumulativa.

Art. 4º Sin perjuicio de las amortizaciones previstas en el artículo anterior podrán disponerse amortizaciones extraordinarias, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Municipalidad.

Art. 5º La consolidación de la deuda, el servicio de interés y amortización anual correspondiente, comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero de 1955.

Art. 6º En garantía del pago de los servicios de la consolidación el Poder Ejecutivo podrá disponer, a partir del 1º de enero de 1955, la retención de las participaciones que correspondan a la Municipalidad de Eva Perón, en los impuestos nacionales y provinciales.

Art. 7º Las retenciones dispuestas durante el ejercicio 1954, sobre la participación municipal de los impuestos nacionales y provinciales aplicadas a la amortización de los anticipos a que

se refiere el artículo 1º, serán reintegradas a la Municipalidad de Eva Perón, con imputación a los rubros de su ingreso.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Horacio R. Machado,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 15 de septiembre de 1954.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto Nº 12.456.

Registrada bajo el número cinco mil setecientos noventa y cuatro (5.794).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, entrado el 5 de agosto de 1954, págs. 506 y 551. Aprobado el 11 de agosto de 1954, págs. 570 y 612.

CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrado el 19 de agosto de 1954, págs. 632 y 691. Sancionado el 25 de agosto de 1954, págs. 707, 765 y 828.